



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Salud
SECRETARÍA ACADÉMICA



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 093-2023-FCCSS-UNACH/C
Colpa Matara, 22 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 243-2024-FCCSS-UNACH/C, el Informe N° 009-2024-EPE/FCS-UNACH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, refiere que la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normatividad aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente Numeral: 8.3) Académico, implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

Que, de conformidad con el Artículo 139° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en cuanto a los estudios de pregrado, en el ítem b) indica que la culminación de los estudios profesionales requiere la aprobación de un plan de estudios de no menos de doscientos (200) créditos; del mismo modo, en el ítem d) establece que los estudios de pregrado comprenden estudios generales, estudios específicos y de especialidad. De igual manera, en el Artículo 140°, declara que los estudios generales son obligatorios y comprenden los cursos de formación humanística y las ciencias básicas universales. También, en el Artículo 142°, manifiesta que los estudios específicos y de especialidad de pregrado, proporcionan los conocimientos propios de la especialidad correspondiente.

Que, en el Artículo 2° del Reglamento Específico de Cursos por Consejería, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se define a los cursos por consejería como aquellos en los que las clases regulares se reemplazan por sesiones semanales de trabajo, coordinación y evaluación. En dichas sesiones, el docente responsable del curso establece las diferentes actividades de estudio a ser realizadas por el alumno, así como dosifica los contenidos a ser aprendidos, de conformidad con el correspondiente sílabo. Por su parte, el estudiante informa sobre la ejecución de actividades de estudio, solicita la explicación o aclaración de algunos tópicos y se somete a la evaluación del aprendizaje, de conformidad a lo establecido en el sílabo y la primera sesión de trabajo.

Que, según el Artículo 3° del Reglamento Específico de Cursos por Consejería, en el ítem c) indica que la finalidad del desarrollo de los cursos por consejería es lograr que los estudiantes no regulares superen su situación académica y se nivelen con el plan de estudios que les corresponde. De igual





Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Salud
SECRETARÍA ACADÉMICA



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 093-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 22 de julio de 2024

manera, en el mismo Artículo, referente a los requisitos, determina que las situaciones por las cuales un estudiante puede llevar un curso por consejería, son: que haya desaparecido del currículo y no se dicte en ninguna Escuela Profesional, que no se dicte en el semestre académico, que deje de dictarse por no contar con el número mínimo de alumnos o el número mínimo de matriculados y que no tengan la equivalencia con otras asignaturas en su plan de estudios.

Que, de acuerdo al Artículo 7° del Reglamento Específico de Cursos por Consejería, respecto a la responsabilidad del Subcoordinador de Escuela, establece que, cada escuela elaborará el listado de asignaturas, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas, para ser consideradas bajo la modalidad de consejería, las cuales deben ser ratificadas mediante resolución de la Facultad o Comisión Organizadora.

Que, mediante el Informe N° 009-2024-EPE/FCS-UNACH., de fecha 15 de julio del 2024, la Dra. Rosario Del Socorro Avellanada Yanahuanca, Responsable de la Escuela Profesional de Enfermería, hace llegar la lista de asignaturas para ser desarrolladas en la modalidad de Cursos por Consejería, las cuales son: Prácticas Clínicas (EN4503), Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría (EN4502); asimismo, adjunta la lista de docentes responsables de cada asignatura y los estudiantes que llevarán las asignaturas indicadas, para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Oficio N° 243-2024-FCCSS-UNACH/C, de fecha 22 de julio de 2024, el Dr. Hernán Tafur Coronel, Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, autoriza aprobar mediante acto resolutivo, los Cursos por Consejería (Plan de Estudios 2013 – II) que desarrollarán en el semestre académico 2024-I; y, estando de acuerdo con el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, donde establece que el (la) Coordinador (a) es quien dirige la política académica y administrativa de la Facultad y, en uso de sus atribuciones legales para firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el informe de Cursos por Consejería de la Escuela Profesional de Enfermería en el Semestre Académico 2024-I, además de la designación de los docentes y el estudiante matriculado en las siguientes asignaturas, tal como se detalla a continuación:

ASIGNATURA: PRÁCTICAS CLÍNICAS			CÓDIGO: EN4503
N°	CÓDIGO	Apellidos y Nombre	DOCENTE
01	2016021015	Galvez Sanchez Kevin Arnold	Mg. Edwin Barboza Estela



Universidad Nacional Autónoma de Chota
Facultad de Ciencias de la Salud
SECRETARÍA ACADÉMICA



RESOLUCIÓN DE FACULTAD N° 093-2023-FCCSS-UNACH/C

Colpa Matara, 22 de julio de 2024

ASIGNATURA: ENFERMERÍA EN SALUD MENTAL Y PSIQUIATRÍA			CÓDIGO: EN4502
N°	CÓDIGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOCENTE
01	2016021015	Galvez Sanchez Kevin Arnold	Mg. Noé Cieza Oblitas

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. HERNÁN TAFUR CORONEL
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD


Mg. Rafael Artidoro Sandoval Núñez
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc.
FCCSS.
EPE.
Servicios Académicos.
Docentes.
Estudiantes.
Archivo.